



REPÚBLICA DE COLORAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORALDEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
INCIDENTISTA	Luis Carlos Luna Guerra
INCIDENTADO	Ministerio de Trabajo
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00292 00
INSTANCIA	Primera
DECISION	Requerimiento previo a iniciar incidente de desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato

ANTECEDENTES

A A través de providencia # 101 del 13 de julio de 2023, se tuteló el derecho de petición de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO. ORDENAR a al MINISTERIO DE TRABAJO que en el término de cuarenta ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiera hecho, hacerle saber al accionante el estado en que se encuentra su petición y señalarle a su vez la fecha en la que resolvería de fondo la solicitud elevada el 28 de abril de 2023. (…)”

No obstante, el tutelante señala que el Ministerio de Trabajo, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela proferida en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 2 de agosto de 2023, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada allego escrito de cumplimiento, indicando que la petición presentada por el accionante fue resuelta el día 4 de junio del 2023, con radicado de salida No. 08SE202323200000025715, el anexando la misma, sin allegar prueba de haberla remitido al accionante.

Con base en lo anterior, este Despacho continuará con el presente tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Entonces, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS – en calidad de MINISTRA DE TRABAJO-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico de la ya requerida con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

REQUERIR a la Doctora GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS – EN CALIDAD DE MINISTRA DE TRABAJO-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico de la ya requerida con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA